



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



## “AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 104-2020-MDP/A

Pimentel, 20 de febrero del 2020.

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de febrero del 2020; el Acuerdo de Concejo N° 039-2020-MDP/CM, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 señala que; las Municipalidades son Órganos de Gobierno local y tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado, está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley;

Que, el Decreto legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su Artículo 22° numeral 22.1 establece que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellas procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica asigne el Presidente del Concejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: “La representación y defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad en juicio se ejercita a través del órgano de Defensa Judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales, quienes, son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad y funcional y normativamente del Concejo de Defensa del Estado...”; en concordancia con lo establecido en el artículo 51° del D.S N° 017-2008-JUS Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el artículo 38° del D.S N° 017-2008-JUS Reglamento del Decreto Supremo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que; los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales estableciendo los supuestos en el mismo artículo;

Que, el numeral 1 del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que, “los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Municipal, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento”;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



## “AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 039-2020-MDP/CM, se acordó **OTORGAR** a la Procuradora Pública Municipal Abg. Graciela Domínguez González la facultad de conciliar extrajudicialmente sobre el **PAGO DE \$65, 000.00 (sesenta y cinco mil con 00/100 dólares americanos) POR INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR LOS CONCEPTOS: DAÑO EMERGENTE \$55. 000. 00 (cincuenta y cinco mil con 00/100 dólares americanos) y DAÑO MORAL \$ 10, 000. 00 (diez mil con 00/100 dólares americanos) MAS INTERESES LEGALES** con el señor Wilson Montenegro Pérez, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

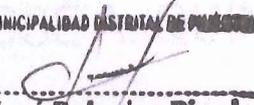
Estando a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** a la Procuradora Pública Municipal Abg. Graciela Katya del Pilar González Domínguez la facultad de conciliar extrajudicialmente, en lo relacionado al **PAGO DE \$65, 000.00 (sesenta y cinco mil con 00/100 dólares americanos) POR INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR LOS CONCEPTOS: DAÑO EMERGENTE \$55. 000. 00 (cincuenta y cinco mil con 00/100 dólares americanos) y DAÑO MORAL \$ 10, 000. 00 (diez mil con 00/100 dólares americanos) MAS INTERESES LEGALES** con el señor Wilson Montenegro Pérez, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Pimentel la distribución y/o notificación de la presente Resolución y a la Unidad de Sistemas e Información la publicación del mismo en el Portal Web de Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
  
José Palacios Pinglo  
ALCALDE (e)

